



AUTO No. CNSC - 20182120014924 DEL 24-10-2018

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120014094 del 10 de octubre de 2018, con ocasión del fallo proferido de primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, definido como: "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

El señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.669.274, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" para el empleo de Técnico, Grado 2, identificado con la OPEC No. 58888.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS** obtuvo una calificación de **00.00**.

El señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, bajo el radicado No. 17001-31-87-002-2018-00087.

Mediante auto del nueve (9) de octubre de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, decretando como medida provisional lo siguiente:

"(...) Acceder a la solicitud del accionante, es decir, ordenar la suspensión inmediata y transitoria del concurso de méritos realizado a través de la convocatoria 436 de 2017 "Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes en la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA", concretamente para el cargo Código 0, Grado 2, Técnico SENA, bajo el código OPEC N. 058888 (sic), al cual aspiró el señor CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS, puesto que de seguirse el curso normal de las etapas previstas en este podría ocasionársele un perjuicio irremediable, al no tener la posibilidad eventualmente, de lograr una mayor puntuación y posición frente a los demás aspirantes, decisión entonces que deberá cumplirse hasta tanto se emita decisión de fondo en la presente acción constitucional. (...)"

En cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, la CNSC profirió el Auto No. 20182120014094 del 10 de octubre de 2018, disponiendo:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 58888, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela. (...)"*

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120014094 del 10 de octubre de 2018, con ocasión del fallo proferido de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"*

Posteriormente, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la decisión de primera instancia adoptada en el marco de la acción constitucional promovida por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, providencia judicial a través de la cual decidió:

*"(...) **NEGAR** la acción de tutela interpuesta por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELÍN, trámite al que fueron vinculadas las personas que al igual que el actor continúan en el concurso y participaron dentro del proceso de selección para ocupar el cargo denominado Técnico, grado 2 No. Opec 58888, ofertado en la convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Lo anterior conforme a lo argumentado en la presente sentencia.*

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la medida provisional decretada en auto del 9 de octubre de la presente anualidad, en la que se había ordenado la suspensión inmediata y transitoria de la Convocatoria no. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto al cargo al que aspiró el accionante. (...)"

En consecuencia, el Despacho **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120014094 del 10 de octubre de 2018, por el cual se ordenó suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 58888 ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial de primera instancia.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cristianhaley@yahoo.es

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120014094 del 10 de octubre de 2018, "Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", con ocasión de lo dispuesto en la sentencia del 22 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales que dispuso el levantamiento de la medida provisional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en la dirección electrónica: cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS** en la dirección reportada en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, esto es: cristianhaley@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 24 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado